



## ANEXO 3

### CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL C1/C2

#### COMPENSACIONES

En caso de que EL VENDEDOR incumpla sus obligaciones y esto conlleve a la interrupción del suministro de gas, EL VENDEDOR reconocerá y pagará a EL COMPRADOR el valor resultante de aplicar las ecuaciones definidas en el numeral 2 del Anexo 3 de la Resolución CREG 114 de 2017:

$$C = C_1 + C_2$$

$$G_m = G_{1,m} + G_{2,m}$$

$$C_1 = VCD + \left[ (CFI_m \times TRM_m + CFAOM_m) \times \left( \frac{G_{1,m}}{PC \times 365} \right) \right] + [Df_{j,m,G1} \times F]$$

$$C_2 = 1,5 \times \left[ (P_m \times TRM_m \times G_{2,m}) + (CFI_m \times TRM_m + CFAOM_m) \times \left( \frac{G_{2,m}}{PC \times 365} \right) \right] + [Df_{j,m,G2} \times F]$$

Dónde:

*C*: Valor de la compensación, expresado en pesos.

*C*<sub>1</sub>: Valor de la compensación asociada al incumplimiento que causa interrupción del servicio a usuarios regulados, expresado en pesos.

*C*<sub>2</sub>: Valor de la compensación asociada al resto del incumplimiento, expresado en pesos.

*G*<sub>*m*</sub>: Cantidad total de energía dejada de entregar durante el mes *m*, expresada en MBTU.

*G*<sub>1,*m*</sub>: Cantidad de energía dejada de entregar a usuarios regulados durante el mes *m*, expresada en MBTU.

*G*<sub>2,*m*</sub>: Cantidad total de energía dejada de entregar durante el mes *m* menos la cantidad de energía dejada de entregar a usuarios regulados durante el mes *m*, expresada en MBTU.

*m*: Mes calendario en que ocurre el incumplimiento.

*VCD*: Valor a compensar por incumplimiento del indicador DES, según lo establecido en la Resolución CREG 100 de 2003 o aquella que la modifique o sustituya. Esta variable se expresará en pesos.

*CFI*<sub>*m*</sub>: Sumatoria de los cargos fijos que remuneran los costos de inversión en transporte desde el punto de inicio hasta el punto de terminación del servicio, incluyendo los cargos correspondientes a grupos de gasoductos si es del caso. Se utilizarán los cargos vigentes para el mes *m*, tal que  $\lambda_f$  sea igual a 1, según lo previsto en los artículos 15 y 19 de la Resolución CREG 126 de 2010 o aquella que la modifique o sustituya. Esta variable se expresará en dólares de los Estados Unidos de América por KPCD-año.

*TRM*<sub>*m*</sub>: Tasa de cambio certificada por la Superintendencia Financiera para el último día calendario del mes *m*, expresada en pesos por dólar de los Estados Unidos de América.

*CFAOM*<sub>*m*</sub>: Sumatoria de los cargos fijos que remuneran los gastos de AOM en transporte desde el punto de inicio hasta el punto de terminación del servicio, incluyendo los cargos correspondientes a grupos de gasoductos si es del caso. Se utilizarán los cargos vigentes para el mes *m*, según lo previsto en los artículos 15 y 19 de la Resolución CREG 126 de 2010 o aquella que la modifique o sustituya. Esta variable se expresará en pesos por KPCD-año.

*PC*: Poder calorífico del gas dejado de entregar, expresado en MBTU por KPC. Se utilizará el valor de poder calorífico reportado en el Sistema Único de Información de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el mes *m* - 1.

*P*<sub>*m*</sub>: Precio vigente del gas natural para el mes *m*, según lo previsto en el contrato de suministro, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU.

En el caso de un contrato de opción de compra de gas será la suma entre el precio vigente del gas natural para el mes *m*, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU, y el valor que se ha pagado como prima por el derecho a tomar gas, acumulado desde la última vez que



### ANEXO 3

## CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL C1/C2

tomó gas o en su defecto desde el inicio del contrato, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU. Estos precios serán los previstos en el contrato de suministro.

- $Df_{j,m,G1}$ : Componente fijo del cargo de distribución aplicable a usuarios del rango  $j$  de consumo en el mes  $m$  y para la cantidad  $G_{1,m}$ , según lo establecido en la Resolución CREG 011 de 2003 o aquella que la modifique o sustituya. Esta variable se expresará en pesos por factura.
- $Df_{j,m,G2}$ : Componente fijo del cargo de distribución aplicable a usuarios del rango  $j$  de consumo en el mes  $m$  y para la cantidad  $G_{2,m}$ , según lo establecido en la Resolución CREG 011 de 2003 o aquella que la modifique o sustituya. Esta variable se expresará en pesos por factura.
- $F$ : Número de facturas a usuarios del rango  $j$  de consumo en el mes  $m - 1$ .
- $j$ : Rango de consumo de conformidad a lo establecido a la Resolución CREG 011 de 2003 o aquella que la modifique o sustituya.